

AVISO DE COMUNICACIÓN

JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

ACCION POPULAR

En cumplimiento de lo preceptuado en la Ley 472 de 1998., y certificar si en su agencia judicial:

"OCTAVO: Oficiése a los Juzgados Administrativos del Circuito de Barranquilla a fin que certifiquen si en esos despachos judiciales existe en trámite otra acción popular con los mismos hechos, pretensiones, y los mismos demandados, para lo cual se le remitirá copia de la demanda."

RADICACION	ACTOR	DEMANDADO	FECHA DE AUTO ADMISORIO	PRETENSIONES
08001-33-33-012-2021-00162-00	ALEX FERMIN Y ROBILSON GIRALDO Y OTRO	NOTARIO SEPTIMO DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA	17/08/2021	EL OBJETO DE PROTEGER LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES AMENAZADOS, el NOTARIO SEPTIMO DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA, por la presunta vulneración de los derechos e intereses colectivos contemplados en los literales f), h), j) y n) del artículo 4º de la Ley 472 de 1998 PRETENSION. - QUE SE LE ORDENE, que en un término no mayor de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de esta sentencia, realice lo siguiente: 1. Instalar en la sede donde presta sus servicios abiertos al público programas de atención al cliente, el servicio de intérprete y guía. - intérprete para las personas sordas y sordo ciegas que lo requieran, de manera directa o mediante convenios con organismos que ofrezcan tal servicio. 2. Instalar la señalética, conforme lo indica la Norma Técnica Colombiana NTC 4144, visual, táctil, audible, en la ubicación y dimensiones dispuestas para ello, teniendo en cuenta, la norma ISO TR 7239. 3. Instalar el hardware y software necesarios para lectura de textos y cualquier interacción puedan requerir las personas objeto de protección. Esta medida incluye, pero no se

				limita, a pantallas para la entrega de información en lenguaje de señas. 4. Fijar en lugar visible la información correspondiente, con plena identificación del lugar en el que podrán ser atendidas las personas sordas y sordo ciegas, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 y 15 de la Ley 982 de 2005. 5. Garantizar que las anteriores medidas estén disponibles de forma permanente y en todo momento de los horarios de servicio, en cada día que se tenga de atención al público. Y realizar así mismo las adecuaciones necesarias para aquellos servicios que se presten de manera virtual digital, de forma que se garantice el acceso a los mismos para las personas con discapacidad que se pretende proteger con esta acción popular 6. Integraran Comité Verificación, conformado por la persona titular del despacho, quien lo presidirá, el Personero(a)Municipal, y la representación de la accionada. Comité que se instalará cinco (5) días después de la ejecutoria de esta sentencia y deberá rendir informes mensuales sobre el cumplimiento de la sentencia, más uno final al culminar sus labores
--	--	--	--	---